

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 198

Fecha Estado: 18/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130006100	Ordinario	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto cumplase lo resuelto por el superior El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		
05615310300220180006600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	Auto corrige sentencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		
05615310300220190026100	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GARCIA RENDON	JOHN BERRIO LOPEZ	Auto resuelve solicitud Modfiica liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		
05615310300220190028400	Verbal	JOSE RAMIRO VILLA MARTINEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto que aprueba Liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		
0561531030022020009500	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	MARLON ANDRES ASPRILLA LOPEZ	GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ	Auto que niega lo solicitado No decreta medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		
0561531030022020021200	Verbal	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA SAS - SAVIA SALUD	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE	Auto cumplase lo resuelto por el superior Admite demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		
0561531030022020023900	Divisorios	GLORIA MARIA MEJIA DE GONZALEZ	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ	Auto resuelve solicitud Acepta notificación y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		
0561531030022020027300	Ejecutivo Singular	BANCOLDEX	ITRACER COMERCIAL SAS	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		
0561531030022020033300	Divisorios	LILIANA MARCELA OCHOA CASTAÑO	JOSE ADAN ATEHORTUA CEBALLOS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil
veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Corrige providencia

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre la solicitud de corrección del auto que aclara la sentencia proferida el 27 de julio de 2022 (archivo 103 expediente electrónico), presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 114 del expediente electrónico), quien solicitó que fuera corregido el número de cédula del señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO, cuyo número correcto es 15.429.030 y no como aparece en la parte resolutive de la providencia.

2. CONSIDERACIONES

En efecto, de lo observado dentro del trámite procesal, este Despacho profirió auto que aclara sentencia (archivo 103 expediente electrónico), mediante el cual se ordenó corregir la sentencia del 30 de junio de 2022 (archivo 097 expediente digital), *“mediante el cual se impone servidumbre de conducción de energía eléctrica, se fija valor de la indemnización y se profieren otras disposiciones”*, en el sentido de reconocer al señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO como copropietario el predio identificado con Folio de Matricula No. 020-5132 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y como consecuencia debe ser incluido como beneficiario de la

indemnización en virtud de la servidumbre constituida en el respectivo porcentaje de copropiedad.

En el auto en mención el Despacho cometió una imprecisión por error mecanográfico al escribir el número de cédula del señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO, el cual se identifica correctamente con la cédula de ciudadanía No. 15.429.030 y no como aparece en la parte resolutive consignado en el auto del 27 de julio de 2022.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. la sentencia *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Al respecto, el apoderado de la parte demandante, solicitó la corrección de la sentencia, afirmando que el número de cédula de ciudadanía correcto del señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO es el 15.429.030, como se encuentra plenamente identificado en el proceso de la referencia y de cara a que se trata de un error mecanográfico que no cambia el sentido de la decisión, el Despacho procederá a ordenar la respectiva corrección.

3. DECISIÓN

Como consecuencia de indicado, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el auto de fecha 27 de julio de 2022 (archivo 103 expediente electrónico), en el sentido de corregir el número de cédula del señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO, en toda la providencia, cuya cédula correcta es 15.429.030.

SEGUNDO. El presente auto hace parte integral de la sentencia del 30 de junio de 2022 (archivo 097 expediente digital) inclusive. (Art. 286, inciso 3º, del C. G. del P.).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c44e0ee77171bf769be0f48da8dbd1e254e72f7e4e25e3f9524ce17a66f8c8**

Documento generado en 17/11/2022 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00261 00
Asunto	Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor indicado en la misma no coincide con el de la definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acate la fecha a partir del cual se empiezan a causar los intereses de mora establecidos en el auto del 10 de octubre de 2019 (Archivo 001, página 16, del expediente electrónico).

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446-3 del C. G. del P., se realiza de oficio una nueva liquidación, la cual se aprueba por medio de esta providencia, atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que, para el **30 de septiembre de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$600´000.000,00
Intereses de plazo	\$108´000.000,00
Intereses moratorios	\$450´942.579,47
Costas (visibles en auto del 4 de febrero de 2021)	\$21´577.500,00
TOTAL	\$1´180.520.079,47

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
16-sep-19	30-sep-19		1,5		0,00	600.000.000,00		
16-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		600.000.000,00	15	6.430.120,83
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		600.000.000,00	30	12.729.419,42
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		600.000.000,00	30	12.687.729,65
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		600.000.000,00	30	12.616.188,79
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		600.000.000,00	30	12.532.608,14
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		600.000.000,00	30	12.705.600,52
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		600.000.000,00	30	12.640.045,96
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		600.000.000,00	30	12.484.791,39
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		600.000.000,00	30	12.185.002,57
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		600.000.000,00	30	12.142.902,99
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		600.000.000,00	30	12.142.902,99
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		600.000.000,00	30	12.245.089,64
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		600.000.000,00	30	12.281.110,77
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		600.000.000,00	30	12.124.850,56
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		600.000.000,00	30	11.974.185,43
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		600.000.000,00	30	11.744.390,09
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		600.000.000,00	30	11.659.488,75
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		600.000.000,00	30	11.792.847,02
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		600.000.000,00	30	11.714.083,06
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		600.000.000,00	30	11.653.419,40
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		600.000.000,00	30	11.598.765,46
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		600.000.000,00	30	11.592.689,49
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		600.000.000,00	30	11.574.457,57
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		600.000.000,00	30	11.610.915,43
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		600.000.000,00	30	11.580.535,54
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		600.000.000,00	30	11.513.641,30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		600.000.000,00	30	11.629.135,39
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		600.000.000,00	30	11.744.390,09
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		600.000.000,00	30	11.865.453,34
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		600.000.000,00	30	12.251.094,78
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		600.000.000,00	30	12.353.083,17
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		600.000.000,00	30	12.699.644,20
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		600.000.000,00	30	13.091.401,59
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		600.000.000,00	30	13.498.043,12
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		600.000.000,00	30	14.012.393,57
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		600.000.000,00	30	14.550.866,19
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		600.000.000,00	30	15.289.291,28
Resultados >>						600.000.000,00		450.942.579,47
SALDO DE CAPITAL								600.000.000,00
SALDO DE INTERESES								450.942.579,47
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$1.050.942.579,47

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666a69c17d0298b15b4920776629dc1a3dc674fad61295fa5b5af441ceee1b71**

Documento generado en 17/11/2022 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00284 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior, comunicar sentencias y liquidar costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en providencias del 19 de octubre de 2022 (archivo 030), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de mayo de 2021, que a su vez denegó las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría liquídense las costas.

Comuníquense las sentencias de primera y segunda instancia a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b1c7937326946937e59520400a2059758ac822c621cbd358a55fe3b95b07c2**

Documento generado en 17/11/2022 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil
veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 097)	\$4'400.000,00
Póliza judicial (archivo 009)	\$ 582.981,00
Citaciones para notificaciones (archivo 031)	\$ 46.800,00
Total	\$5'029.781,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C. G. del P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0614f63262f778b0e03b59edd32dc27783eee5048331d1c952f227d46cfd4a21**

Documento generado en 17/11/2022 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00095 00
Asunto	No decreta medidas cautelares

No se accede a fijar caución para la práctica de la medida cautelar denominada como “cierre temporal del almacén BAKANOS (antes M Y P ESTILOS) objeto del presente litigio, ubicado en el Centro Comercial Los Libertadores, carrera 31 nro. 27-45 local 103 Calle de la Cerámica del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia,” ya que, en consideración del Despacho, la misma no se ajusta a los presupuestos del artículo 590-1-C, del C. G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab555f0f5200895a801af8d1de1dc995d05d3dbe856fed101cbda888d3818ec4**

Documento generado en 17/11/2022 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00212 00
Asunto	Se ordena cumplir lo resuelto por el superior, admite demanda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 del C. G. del P. se ordena cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 18 de octubre de 2022, contenida en el archivo 009 del expediente electrónico.

Al respecto el Tribunal Superior del Antioquia, Sala Mixta de decisión, se pronunció frente al conflicto de competencia entre dos juzgados de igual jerarquía y de diferente jurisdicción, en el que encontró procedente ASIGNAR el conocimiento del presente proceso ordinario al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro para que conozca de la presente demanda ordinaria y emita pronunciamiento de fondo.

En consecuencia, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 329 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., esta judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO) instaurado por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S. A. S., SAVIA SALUD E. P. S. (Nit. 900.604.350-0), en contra de la E. S. E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE (Nit. 890981719-4).

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado en el correo electrónico secretariagerencia@hospitalguarne.com (que se observa en la demanda). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la

remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la Dra. LESLY NATACHA QUINTERO ARENAS, para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee9997fbf8858c8090bd5e38705cb05000511e3389842bae37aa677e69ff76b**

Documento generado en 17/11/2022 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00239 00
Asunto	Acepta notificaciones electrónicas y requiere

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (Archivos 020 y 02), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 27 de octubre de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificados en debida forma a los demandados, AMPARO RUIZ DE GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ RUIZ y GERMÁN DARÍO GONZÁLEZ RUÍZ, al finalizar el día 31 de octubre de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 1º de noviembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, procédase con el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor IVÁN DARÍO GONZÁLEZ QUIJANO.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43743e423c397f0b43d1f9559982151bd3f85f64bc32a0a3901e17e59cb1eebc**

Documento generado en 17/11/2022 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00273 00
Asunto	Responde peticiones

En atención a lo manifestado por el BBVA (archivo 012), se indica a esa entidad crediticia que este Despacho está dando manejo a las comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la Cámara de Comercio de Medellín (archivo 016), remítase a esa entidad copia del auto que decretó la medida cautelar (archivo 007).

Comuníquese lo anterior a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN y al BBVA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354b64873b8c81a8c86418cfad70b96aa8d2678f90e56fb2079135a4e82afadb**

Documento generado en 17/11/2022 02:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00333 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que se subsanen los siguientes defectos:

1º.) Deberá anexar al dictamen pericial aportado el tipo de división que fuere procedente, indicando la cantidad de lotes en los que se pretende dividir el bien inmueble, la partición si fuere el caso, con ubicación y coordenadas de partición de cada lote. El dictamen aportado solo hace mención al valor comercial del bien (Art. 406 C. G. del P.).

2º.) Teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula No. 020-21844 aportado en la demanda y en el dictamen pericial anexo, se indica que el señor JOSÉ JOAQUÍN LOAIZA RODRÍGUEZ, es copropietario, comunero el predio que se pretende dividir.

Por ello deberán dirigirse las pretensiones procesales en su contra. Para tal efecto, se modificarán los hechos de la demanda y sus pretensiones; igualmente se acompañará en debida forma poder para actuar en representación de las demandantes demandando a dicho comunero.

También se señalará cuáles son la identificación y dirección de notificación del señor JOSÉ JOAQUÍN LOAIZA RODRÍGUEZ (Art. 82-2 del C. G del P.).

3º.) Se indicará con precisión y justificando la información, cuál es el porcentaje de copropiedad de todos los comuneros en el bien a dividir.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c596c8f4f735713ddc5f3369287a50e238ae11e2f59a9229e2462d52552304**

Documento generado en 17/11/2022 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00061 00
Asunto	Libra mandamiento de pago en trámite ejecutivo a continuación de trámite verbal y ordena notificar personalmente.

Puesto que la solicitud de ejecución de sentencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y 306 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 430 del C. G. del P., que dispone que el Juez debe librar mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal, el pago de los intereses se ordenará a la tasa del 6% anual, en los términos dispuestos en el artículo 1617 del C.C., y no tomando como fundamento las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, tal y como se pide, dado que las sumas de dinero que se pretenden cobrar se derivan de una decisión jurisdiccional, y no de un acto de comercio al que le sea aplicable el artículo 884 del Código de Comercio; en concordancia con lo anterior se libra mandamiento de pago de la siguiente forma:

PRIMERO. Se libra mandamiento de pago en favor de los señores BLANCA NELLY OCAMPO YEPES (CC 32.317.093) y

GUSTAVO ALBERTO OCAMPO YEPES (CC 8.407.803), en contra de INÉS DE JESÚS OCAMPO GARCÍA por los siguientes valores:

a.) UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M. L. (\$1'562.500,00) por concepto de agencias en derecho, reconocidas en fallo de primera instancia del 8 de marzo de 2018 (folio 179 y 180, archivo 015 expediente electrónico) y aprobadas en auto del 14 de enero de 2022 (archivo 021, del expediente electrónico); más los intereses legales a la tasa civil (6% efectivo anual) desde el **21 de enero de 2021** fecha en que quedó en firme el auto que aprueba costas y se constituyó en mora la demandada, hasta el pago total de la obligación.

b.) NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M. L. (\$908.526,00) por concepto de agencias en derecho, reconocidas en providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil - Familia, del 28 de mayo de dos mil veintiuno (archivo 018 expediente electrónico) y aprobadas en auto del 14 de enero de 2022. (archivo 021, del expediente electrónico); más los intereses legales a la tasa civil (6% efectivo anual) desde el **21 de enero de 2021** fecha en que quedó en firme el auto que aprueba costas y se constituyó en mora la demandada, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se concede a los demandados el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan, todo a partir de su notificación, pronunciamientos estos y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Notifíquese esta providencia personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 306, inciso 2, del Código General del Proceso, a la parte demandada.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal de la parte demandada en la dirección física aportada (la señalada en la demanda), en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02ab55d8de61e52f9f842a8401045b00215a1e37ef802e0a3e5399bf3de926c**

Documento generado en 17/11/2022 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00316 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en providencias del 22 de abril de 2021 (archivo 067), mediante la cual confirmó el auto recurrido en queja, que a su vez denegó el recurso de apelación contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4105e55a2ee6d85d211b4448fcb5f48eeb5b569598fa9456d381fd938ac10a58**

Documento generado en 17/11/2022 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>